

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL AL PETICIONARIO O REPRESENTANTE
NÑ 00542**

A las 4:00 del día 28 de julio de 2022, en el ciudad de Pasto departamento de Nariño, se notifica personalmente al/a la señor(a) OSCAR DANIEL MONTOYA MONTOYA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 70383275 de [Lugar de expedición de la CC] , [actuando en nombre propio/como apoderado judicial del (de la) señor (a)], la Resolución RÑ 00841 de 07 de julio de 2022, proferida por la Dirección Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. En concordancia con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se le hace entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita del mencionado acto administrativo, en 03 folios.

Se deja constancia que se informó al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá presentarse en cualquiera de las Direcciones Territoriales, dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la fecha de la presente notificación, de conformidad con lo contemplado en los artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(la) notificado (a)
OSCAR DANIEL MONTOYA MONTOYA

C.C. No. 70383275

RT-RG-FO- 56 V2

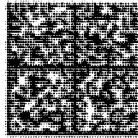




UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RÑ 00841 DE 07 DE JULIO DE 2022



“Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente – Anexo 11- ID 171606”

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016, las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante Unidad) es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del

RT-RG-MO-02
V2

El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 – 7310488-3144394902 – Pasto, Nariño, Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00841 de 07 de julio de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento respecto de un derecho de petición elevado o remitido ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que el día 25 de marzo de 2015, en la Personería Municipal de Rionegro Antioquia, el señor [REDACTED], identificado con la cedula de ciudadanía No. [REDACTED] de Cocorná (Antioquia), diligenció el Formato Único de Declaración (FUD) F-UAV-001 versión 1, para la Solicitud de Inscripción en el Registro Único de Víctimas, donde relaciono ocasionales hechos de despojo o abandono forzado de tierras, respecto a su eventual derecho sobre un predio ubicado en el barrio [REDACTED] del municipio de [REDACTED] en el departamento de Nariño.

Que como resultado de la anterior actuación la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), al presentarse un posible caso donde podría iniciarse un proceso de restitución de tierras, allegó la información y creó en el sistema de Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente el ID No. 171606.

Que para que la Unidad pueda adelantar el trámite administrativo de inclusión y desarrollo en el registro de tierras despojadas, debe verificar que la documentación remitida reúna la información mínima establecida en el artículo 2.15.1.3.1. del Decreto 1071 de 2015, es decir, (i) la identificación precisa del predio, las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y la relación jurídica de estas con el predio, (ii) la identificación de la persona que solicita el registro, incluyendo copia de la cédula y su huella dactilar, y (iii) las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono.

Que revisada la información consignada, esta no reúne las características anteriores, por cuanto carece de la identificación y ubicación precisa del predio así como la narración de los hechos previos, concomitantes y posteriores al despojo.

Que la Unidad con el fin de lograr la complementación de la información, requirió telefónicamente al señor [REDACTED], identificado con

RT-RG-MO-02
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 Centro – 7310468-3144394902- Pasto, Nariño, Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @UResitucion



Gestión
Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 00841 de 07 de julio de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento respecto de un derecho de petición elevado o remitido ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Para efecto de lo anterior, el escrito contentivo del recurso, podrá ser radicado ante cualquiera de las Direcciones Territoriales de la Unidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Pasto, a los siete (07) días del mes de julio del año 2022.


MARIA CATALINA DELGADO SANTACRUZ

DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Mario Rosero Cuéllar, Abogado RUPTA – Anexo 11, UAEGRTD Nariño.

Revisó: Nancy Ordoñez, Coord. Jurídica Etapa Administrativa, UAGRTD Nariño. *ku*

RT-RG-MO-02
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 Centro – 7310488-3144394902- Pasto, Nariño, Colombia

www.restituciondelaterras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

